



Administración General de Grandes Contribuyentes  
Administración Central de Normatividad Internacional  
Administración de Normatividad Internacional "1"



900 03 01-2010-28778

Exp. 645/2010

**Asunto:** Se resuelve consulta en materia del impuesto a los depósitos en efectivo.

México D.F. a 28 de junio de 2010

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución"*

Jorge Acosta Lira  
Representante legal de  
**BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
AFIRME GRUPO FINANCIERO.**

Javier Corona García  
Representante legal de  
**BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO MIFEL.**

Sergio Alberto Zepeda Gálvez  
Representante legal de  
**BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**

Héctor Eduardo Noé Franco  
Representante legal de  
**BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**

Fernando Segovia Montes  
Representante legal de  
**BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.**

Jorge Flores Pérez  
Representante legal de  
**BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**

Roberto Alvarez Chávez  
Representante legal de  
**BANCO VE POR MÁS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.**



**SAT**

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes  
Administración Central de Normatividad Internacional  
Administración de Normatividad Internacional "1"



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SHCP**

900 03 01-2010-28778

Hoja -2-

Luis Roberto González Sánchez  
Representante legal de  
**BANSÍ, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**

Erik Alberto García Tapia  
Representante legal de  
**BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**  
**MONEX GRUPO FINANCIERO.**

Filemón Morales Téllez  
Representante legal de  
**BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**

Manuel de la Fuente Morales  
Representante legal de  
**BANCO COMPARTAMOS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**

Joaquín Castro Neyra  
Representante legal de  
**BANCO AHORRO FAMSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**

Dolores Stefania Herrera Ramírez  
Representante legal de  
**BANCO FÁCIL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**

Armando Nazario Villaseñor Aguilar  
Representante legal de  
**BANCO WAL-MART DE MÉXICO ADELANTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**

Rogelio Rejón García  
Representante legal de  
**BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**

Felix Olvera Garduño  
Representante legal de  
**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**  
**GRUPO FINANCIERO BANORTE.**

Rosa María Ruiz Velasco  
Representante legal de  
**BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**  
**GRUPO FINANCIERO SANTANDER.**

Av. Hidalgo, Núm. 77, Mód. III, P.B., Col. Guerrero/ Deleg. Cuauhtémoc/ C.P. 06300 México, D.F./5802 2313/www.sat.gob.mx

C02832/10



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes  
Administración Central de Normatividad Internacional  
Administración de Normatividad Internacional "1"



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SHCP**

900 03 01-2010-28778

Hoja -3-

Juan Ignacio Reynoso Echegollén  
Representante legal de  
**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**  
**GRUPO FINANCIERO HSBC.**

Guadalupe Reyes Robles  
Representante legal de  
**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.**

Luis Javier Patiño Alas  
Representante legal de  
**BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**  
**GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.**

Omar Dario Martínez Soriano  
Representante legal de  
**AMERICAN EXPRESS BANK (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**

Raúl Morineau Estrada  
Representante legal de  
**UBS BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**  
**UBS GRUPO FINANCIERO.**

Norma Angélica Galaeazzi Camacho  
Representante legal de  
**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**  
**GRUPO FINANCIERO ACTINVER.**

José Luis Ochoa Jiménez  
Representante legal de  
**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**

Ramiro Soberanis Fernández  
Representante legal de  
**BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**  
**GRUPO FINANCIERO INBURSA.**

Roberto Pérez Estrada  
Representante legal de  
**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**

Av. Hidalgo, Num. 77, Mód. III, P.B., Col. Guerrero/ Deleg. Cuauhtémoc/ C.P. 06300 México, D.F./5802 2313/www.sat.gob.mx

C02832/10

900 03 01-2010-28778

Hoja -4-

Santiago Antonio Flórez Franco  
Representante legal de  
**SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.**

Hugo Austria Díaz  
Representante legal de  
**IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
IXE GRUPO FINANCIERO.**

Alberto Hernando Maximiliano Millán Núñez  
Representante legal de  
**VOLKSWAGEN BANK, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**

Señalando todos ellos como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. 16 de septiembre, No. 27, piso 3, Col. Centro, C.P. 06000, México, D.F.

Al respecto, se hace referencia a sus escritos presentados el 10 y el 25 de junio de 2010, ante la Administración Central de Normatividad Internacional, registrados con los números de folio 102832 y 103224, con base en el cual se relacionan los siguientes:

#### Antecedentes

- Que Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero; Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel; Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones; Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más; Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero; Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banco Fácil, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple; Bancoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Banamex; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; American Express Bank (México), S.A.,





Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes  
Administración Central de Normatividad Internacional  
Administración de Normatividad Internacional "1"



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

900 03 01-2010-28778

Hoja -5-

Institución de Banca Múltiple; UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver; The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; Cibanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat; Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, y Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple (en adelante, las instituciones de crédito), son instituciones de banca múltiple autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar las actividades de banca y crédito de acuerdo a la Ley de Instituciones de Crédito, entre otras, para recibir depósitos bancarios de dinero.

- El artículo 1 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (en adelante, LIDE), dispone que las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en dicha Ley, respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.
- El artículo 2, fracción VI de la LIDE vigente señala que no estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo (en adelante, IDE), las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.
- Por su parte, el artículo 2, fracción VI, primer párrafo de la LIDE que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2010, de conformidad con el Artículo Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que las personas físicas, con excepción de las que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no estarán obligadas al pago de dicho impuesto por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

Av. Hidalgo Núm. 77, Mód. III, P.B., Col. Guerrero/ Deleg. Cuauhtémoc/ C.P. 06300 México, D.F./5802 2313/www.sat.gob.mx

C02832/10

900 03 01-2010-28778

Hoja -6-

- El artículo 4, fracción I de la LIDE señala que las instituciones del sistema financiero tendrán, entre otras, la obligación de recaudar el IDE el último día del mes de que se trate. Para ello, dichas instituciones recaudarán el impuesto indistintamente de cualquiera de las cuentas que tengan los contribuyentes en la institución de crédito que se trate, y que dichas instituciones serán responsables solidarias con el contribuyente por el impuesto a los depósitos en efectivo no recaudado.
- En ese contexto, el artículo 26, fracción I del Código Fiscal de la Federación establece que son responsables solidarios con los contribuyentes, las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.
- Con motivo de la entrada en vigor del artículo 2, fracción VI de la LIDE, las instituciones de crédito mediante escrito presentado el 10 de junio de 2010, solicitan se aclaren los siguientes criterios:

"[...]"

- a) Todos los pagos en efectivo que se realicen directamente a cualquier tipo de cuenta o contrato de crédito, por cualquier tipo de persona, no son objeto de esta ley.
- b) Si los depósitos en efectivo destinados al pago de créditos no se realizan directamente en una cuenta o contrato de crédito, si no a través de cualquier cuenta de cheques, ya sea en su modalidad de cuenta propia o cuenta eje, dichos depósitos no estarán obligados al pago de este impuesto, cuando quien los realice sean personas físicas con excepción de las que tributan en los términos del título IV, capítulo II, de la ley del impuesto sobre la renta (*sic*), cuando dichos depósitos se puedan identificar para el pago del crédito.
- c) En el caso de personas físicas que no tributen en términos del título IV, capítulo II de la ley del impuesto sobre la renta, serán exentos de este impuesto, si previa consulta así lo confirma el SAT, y siempre y cuando el o los depósitos en efectivo que se hayan efectuado en la cuenta de cheques se puedan identificar para el pago del crédito.
- d) En tarjeta de crédito, se gravará el saldo a favor para cualquier tipo de persona.
- e) En tarjeta de crédito, si el depósito en efectivo se efectúa en una cuenta de cheques, ya sea en su modalidad de cuenta propia o cuenta eje, para su posterior pago del crédito (ya sea por domiciliación o por transferencia operada por el cliente), éste será exento para las personas físicas que no tributen en términos del título IV, capítulo II de la ley del impuesto sobre la renta (*sic*), y se cumplan las siguientes condiciones: si previa consulta así lo confirma el SAT a la institución

900 03 01-2010-28778

Hoja -7-

correspondiente, y cuando dichos depósitos se puedan identificar para el pago de la tarjeta de crédito.

[...]

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o., 7o. fracción XVIII, 8o. fracción III y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente; 1o., 9o. penúltimo párrafo, 20, apartados A, fracción XLVII y B, fracción I y 21, apartado C, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente y 34 del Código Fiscal de la Federación, esta Administración considera lo siguiente:

A efecto de dar respuesta a lo solicitado en los incisos a) a e) del apartado de antecedentes del presente oficio, esta Administración atendiendo a que las instituciones de crédito tienen la obligación de recaudar el IDE, de los contribuyentes de dicho impuesto, hace referencia a los artículos 1, primer párrafo y 12, fracción II de la LIDE:

\*Artículo 1. Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

[...]

\*Artículo 12. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

- II. Depósitos en efectivo, además de los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

[...]

Del artículo 1 en cita, se desprende que las personas físicas y morales están obligadas al pago del IDE respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

Por su parte, el artículo 12, fracción II de la LIDE establece que se entenderá por depósitos en efectivo, entre otros, los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en adelante, LGTOC).





Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes  
Administración Central de Normatividad Internacional  
Administración de Normatividad Internacional "1"



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

900 03 01-2010-28778

Hoja -8-

En ese sentido, los artículos 267 y 268 de la LGTOC disponen:

"Artículo 267.- El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras, transfiere la propiedad al depositario, y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente."

"Artículo 268.- Los depósitos que se constituyan en caja, saco o sobre cerrados, no transfieren la propiedad al depositario, y su retiro quedará sujeto a los términos y condiciones que en el contrato mismo se señalen."

Conforme a lo anterior, se concluye que serán depósito en efectivo, aquellas sumas de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras, en las que se transfiere la propiedad al depositario (institución de crédito) y que éste se obliga a restituir.

Así, para los efectos de la LIDE se estará obligado al pago de dicho impuesto, respecto de todas las sumas de dinero que se entreguen a las instituciones de crédito, cuando dicha institución quede obligada a reintegrar total o parcialmente la cantidad entregada, en la misma especie.

Conforme a lo anterior, no serán depósitos en efectivo aquellas sumas de dinero que sea entregada a las instituciones del sistema financiero, con motivo de su actividad crediticia, esto es, aquellas sumas de dinero que sean entregadas con motivo de créditos, así como cualquier operación bancaria que haya generado un derecho de crédito a favor de dichas instituciones, respecto del cual exista un riesgo de incumplimiento.

En sentido contrario, serán depósitos en efectivo aquellas sumas de dinero que sean entregadas a las instituciones del sistema financiero, en exceso a dichos créditos, cuando las instituciones mencionadas estén obligadas a restituir las.

Por lo anterior, se concluye que los pagos que se realicen en efectivo a las instituciones de crédito, con motivo de su actividad crediticia, no son depósitos en efectivo para los efectos de la LIDE, lo cual es extensivo al pago de tarjetas de crédito.

Por su parte, el artículo 2, fracción VI, primer párrafo de la LIDE, vigente a partir del 1 de julio de 2010, establecerá:

"Artículo 2. No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:

Av. Hidalgo, Num. 77, Mód. III, P.B., Col. Guerrero/ Deleg. Cuauhtémoc/ C.P. 06300 México, D.F./5802 2313/www.sat.gob.mx

C02832/10



900 03 01-2010-28778

Hoja -9-

- VI. Las personas físicas, con excepción de las que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

[...]"

De lo anterior, se desprende que las personas morales y las personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en adelante, LISR), estarán obligadas al pago del IDE por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones de crédito.

Ahora bien, por lo que se refiere a los depósitos destinados al pago de créditos, que se realicen a través de una cuenta de cheques, ya sea en su modalidad de cuenta propia o cuenta eje, y que, en su caso, se pague por domiciliación o por transferencia operada por el cliente, no se estará obligado al pago del IDE por dichos depósitos, siempre que dicha cuenta se haya abierto a fin de pagar el crédito y dicho crédito se encuentre vinculado con la cuenta de referencia, y siempre que la institución de crédito identifique los depósitos y los vincule con el pago del crédito de que se trate, y además el titular de la cuenta no sea persona moral o persona física que tribute en los términos del Título IV, Capítulo II de la LISR.

En tal virtud, esta unidad administrativa emite la siguiente:

#### Resolución

PRIMERO. Se confirma el inciso a) de su escrito de promoción, en el sentido que todos los pagos que se realicen en efectivo a las instituciones de crédito, con motivo de su actividad crediticia, no son depósitos para los efectos de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, hasta por el monto adeudado del crédito de que se trate.

Conforme a lo anterior, se confirma el inciso d) de su escrito de promoción, en el sentido que en el caso de tarjetas de crédito, se estará obligado al pago del impuesto a los depósitos en efectivo por el excedente del monto adeudado en un crédito.

SEGUNDO. Se confirma el inciso c) de su escrito de promoción, en el sentido que las personas físicas que no tributen en los términos del Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes  
Administración Central de Normatividad Internacional  
Administración de Normatividad Internacional "1"



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

900 03 01-2010-28778

Hoja -10-

hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

TERCERO. Se confirman los incisos b) y e) de su escrito de promoción, en el sentido que no se estará obligado al pago del impuesto por los depósitos en efectivo destinados al pago de créditos que no se realicen directamente al contrato de crédito, si no a través de cuenta de cheques, ya sea en su modalidad de cuenta propia o cuenta eje, cuando quien los efectúe sean personas físicas con excepción de las que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando dichos depósitos se puedan identificar para el pago del crédito y la cuenta de depósito se hubiere abierto con el objeto de pagar dicho crédito.

La presente resolución no constituye precedente, se limita a los sujetos, cuestiones y circunstancias que se mencionan y se emite sin prejuzgar sobre la veracidad de la información proporcionada, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

**Atentamente**

  
**Lic. Jorge Eduardo Correa Cervera**  
Administrador de Normatividad Internacional "1"

C.c.p. C. Julio César Aguilar Matias. Administrador Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes.  
C.P. Miguel Ángel Soto García. Administrador Central de Fiscalización al Sector Financiero.

  
CCE/MEB